

8040

ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Bertrand Faure España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo, alambre y chapa y la exportación de asientos de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bertrand Faure España, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo, alambre y chapa y la exportación de asientos de automóviles, autorizado por Orden ministerial de 10 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 18 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bertrand Faure España, S. A.», con domicilio en Madrid-21, calle Resina, 30, y NIF A.28.338903.

Segundo.—Modificar el párrafo 3.º del punto 4 de la mencionada Orden ministerial en el sentido de que deberá decir:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 10 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8041

ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Tian Mulet Company, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de botas para señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tian Mulet Company, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de botas para señora y caballero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tian Mulet Company, Sociedad Anónima», con domicilio en Lluchmayor (Baleares) y NIF A-07104599.

Segundo.—Mercancías de importación:

Pieles curtidas y terminadas:

1. Box-calf, P. E. 41.02.21.2.
2. Cabra, P. E. 41.04.99.2.
3. Anguila, P. E. 41.05.93.2.
4. Bovinos, con excepción de la ternera, para suelas, sin dividir, P. E. 41.02.31.3.
5. Tejus, P. E. 41.05.93.1.
6. Serpiente pitón, P. E. 41.05.93.1.
7. Badana, P. E. 41.03.99.3.
8. Serpiente anaconda, P. E. 41.05.93.1.
9. Serpiente boa, P. E. 41.05.93.1.
10. Serpiente madagascar, P. E. 41.05.93.1.
11. Serpiente ayars, P. E. 41.05.93.1.
12. Elefante, P. E. 41.05.99.2.
13. Canguro, P. E. 41.05.99.2.
14. Búfalo, P. E. 41.05.99.2.
15. Porcino, P. E. 41.05.91.

Tercero.—Productos de exportación:

I) Botas «cow-boy» para caballero, de 30 o de 32,5 centímetros de altura medida desde la base del talón hasta el final de la caña, P. E. 64.02.58.

II) Botas «cow-boy» para señora, de 30, 32,5 ó 40 centímetros de altura, medida desde la base del talón hasta el final de la caña, P. E. 64.02.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materia prima que se indican en el cuadro adjunto, proporcionalmente a las cantidades del producto a exportar:

| EXPORTACION (100 pares) | MERCANCIAS DE IMPORTACION (La clase y características de las pieles a importar deberán coincidir con las realmente contenidas en el producto a exportar) | | | |
|--|---|--|---------------------------------------|--------------------------------|
| | Pieles nobles para corte — P ₂ | Pieles de reptiles — P ₂ | Pieles para forro — P ₂ | Crupones para suelas — Kgs. |
| Botas para caballero sin pala ni adornos de pieles de reptiles | 500 | — | 444 | 39 |
| Botas para caballero con pala y adornos de pieles de reptiles | 250 | 250 | 444 | 39 |
| Botas para señora sin pala ni adornos de pieles de reptiles | 436 | — | 333 | 31 |
| Botas para señora con pala y adornos de pieles de reptiles | 186 | 250 | 333 | 31 |

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

- 12 por 100 para las pieles nobles;
- 10 por 100 para las pieles para forro y los crupones para suelas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la clase y características concretas de todas las pieles realmente contenidas en cada tipo de bota a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si le estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a 300 días, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las